



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO: MARIANA MORA BENITEZ

CONTRA: EVALUAMOS I.P.S LTDA- CLINICA LA ESPERANZA

ADICADO 23-001-31-05-005-2022-00110

NOTA SECRETARIAL. Montería, julio 06/2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, sin que se allegará contestación de la demanda.. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 12 de mayo de 2022, se admitió la presente acción ordinaria laboral, razón por la que se ordenó notificar al demandado EVALUAMOS I.P.S LTDA- CLINICA LA ESPERANZA a través de la dirección electrónica registrada, el demandado no presento contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, teniendo en cuenta que fueron notificados personalmente a través de correo electrónico; evaluamosipsltda@hotmail.com el día 24 de mayo de 2022.

Se tiene entonces que, el termino de traslado transcurrió entre los días, 25,26,27,31 de mayo y 1,2,3,6,7,8,9, y 10 de junio del año 2022, por lo cual el termino se encuentra vencido sin que se presentara contestación a la demanda por parte del demandado, por lo que se tendrá la demanda por no contestada la demanda por la parte EVALUAMOS I.P.S LTDA- CLINICA LA ESPERANZA , así mismo la no contestación de la demanda se tendrá como indicio grave en contra del demandado en conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 31 de C.P.T



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, subsiguendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T y a continuación de la que trata el artículo 80 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:00 P.M (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el demandado EVALUAMOS I.P.S LTDA- CLINICA LA ESPERANZA LTDA representada legalmente por HELBERT Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANCHEZ SUAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:00 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

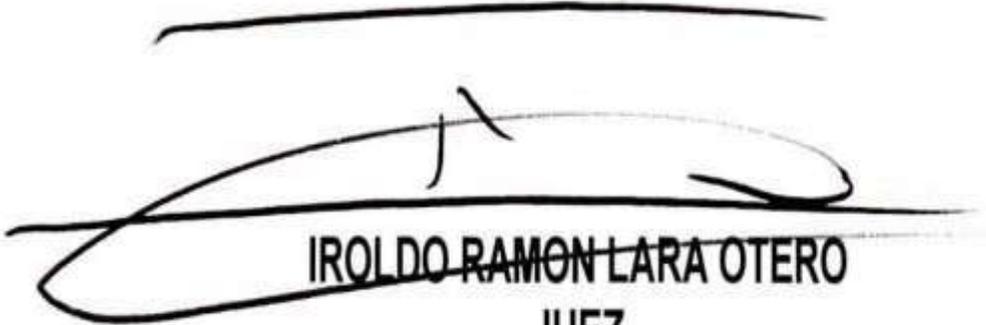
CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ